

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MANTENIMIENTO

Barcelona, 16 de junio de 2015



**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE MANTENIMIENTO**
DESDE 1977 PARA FOMENTO
DEL MANTENIMIENTO

ÍNDICE

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1 - Denominación y normativa aplicable	4
Artículo 2 - Fines y objetivos	4
Artículo 3 - Ámbito territorial	5
Artículo 4 - Duración y ausencia de ánimo de lucro	5
Artículo 5 - Domicilio social	5

Título II. De los Asociados

Artículo 6 - Ámbito subjetivo	6
Artículo 7 - Adquisición de la condición de asociado	6
Artículo 8 - Tipología de asociados	6
Artículo 9 - Derechos y deberes de los asociados	7
Artículo 10 - Pérdida de la condición de asociado	8

Título III. De los Órganos de la Asociación

Artículo 11 - Órganos de gobierno	9
Artículo 12 - La Asamblea General	9
Artículo 13 - Convocatoria de la Asamblea General	9
Artículo 14 - Quórum de constitución, de la Asamblea, quórum de adaptación de acuerdos y acta de la Asamblea	10
Artículo 15 - Funciones de la Asamblea General	10
Artículo 16 - La Junta directiva	11
Artículo 17 - Convocatoria de la Junta Directiva	12
Artículo 18 - Quórum de constitución, quórum de adaptación de acuerdos y acta de la Junta Directiva	12
Artículo 19 - Funciones de la Junta Directiva	12

Artículo 20 - Presidente de la Junta Directiva	13
Artículo 21 - Vicepresidentes de la Junta Directiva	13
Artículo 22 - Secretario de la Junta Directiva	14
Artículo 23 - Cese y nombramiento de cargos	14
Artículo 24 - El Comité Ejecutivo	15
Artículo 25 - Los comités sectoriales	15
Artículo 26 - La Dirección General	16
Artículo 27 - Funciones del Director General	16

Título IV. Régimen Electoral

Artículo 28 - Proceso Electoral	17
---------------------------------	----

Título V. De la Financiación de la Asociación

Artículo 29 - Financiación de la Asociación	18
Artículo 30 - Patrimonio Inicial	18
Artículo 31 - Cuotas	18
Artículo 32 - Ejercicio económico	18
Artículo 33 - Cuentas bancarias	19

Título VI. Del Régimen disciplinario

Artículo 34 - Las infracciones y sanciones.	20
---	----

Título VII. De la Disolución de la Asociación

Artículo 35 - De la disolución y/o liquidación de la Asociación.	21
--	----

TÍTULO I. **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y normativa aplicable

La “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MANTENIMIENTO” (en adelante, A.E.M. o la Asociación), se regirá por los presentes estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, será suplido por las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o de la que le sustituya en el futuro, por la Constitución y por las demás normas legales que le sean de aplicación.

La AEM tiene la capacidad jurídica necesaria para realizar todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con la consecución de sus fines.

Artículo 2.- Fines y Objetivos

Los fines de la AEM son:

1. Promover, realizar o colaborar en la realización de trabajos e investigaciones científicas sobre el Mantenimiento, en su sentido más amplio, difundiendo el conocimiento en la materia.
2. Facilitar a sus asociados el intercambio de experiencias, conocimientos e información sobre las estrategias y técnicas del Mantenimiento.
3. Organizar eventos, coloquios, cursos y congresos sobre temas relacionados con las técnicas del Mantenimiento, cooperar con los organizados por otras Entidades y publicar y coadyuvar a la publicación de los resultados obtenidos.
4. Fomentar la difusión en España de las técnicas del Mantenimiento, para el desarrollo y mejora de la industria y tecnología españolas, así como la difusión de técnicas, conocimientos y servicios de sus Asociados o de las Empresas que éstos representen.
5. Sostener contactos y establecer alianzas con otras Asociaciones nacionales o extranjeras afines, con objeto de obtener y prestar colaboraciones dentro de los temas expuestos.
6. Dictaminar, auditar e informar sobre asuntos y temas relacionados con el Mantenimiento a requerimiento de Organismos Oficiales y de Empresas que lo soliciten. Proponer y gestionar en su caso la homologación de aquellos asuntos que se considere apropiado realizar y para los que se sea competente.
7. Certificar a Profesionales que demuestren aptitudes idóneas como Gestores, Supervisores o Técnicos de Mantenimiento.
8. Participar en, o dirigir en su caso, los procesos de normalización sobre Mantenimiento para los que sean requeridos por los Estamentos nacionales o internacionales competentes.

9. Establecer o colaborar en la convocatoria de premios sobre el campo del Mantenimiento tanto a nivel individual como de colectivos, entidades y empresas. Asimismo se podrán establecer, colaborar o fomentar becas o ayudas para la mejora global del Mantenimiento y para fomentar su difusión, formación y conocimiento.
10. Realizar o participar en la edición de publicaciones científicas sobre mantenimiento en su más amplio sentido.
11. Mantener y reforzar relaciones regulares y colaboraciones con asociaciones y entidades con fines similares a la AEM a nivel internacional.

Artículo 3.- Ámbito territorial

La AEM desarrolla su actividad, principalmente, en todo el territorio nacional español, pudiendo extenderse a otros ámbitos geográficos internacionales siempre y cuando sus fines así lo requieran.

Artículo 4.- Duración y ausencia de ánimo de lucro

La AEM se haya constituida por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro y su disolución y/o liquidación deberá llevarse a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos que contienen los presentes estatutos.

Artículo 5.- Domicilio Social

La AEM tiene establecido su domicilio social en (08007) Barcelona, Plaza del Doctor Letamendi, número 37, 4º2º, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en cualquier momento el cambio de domicilio social.

En el caso de cambio de domicilio social se comunicará a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

LA AEM podrá proceder a la apertura de Delegaciones y al nombramiento de Responsables Territoriales que considere más adecuados para la consecución de sus fines en todo el territorio nacional e incluso en otros países. Las competencias, obligaciones y derechos de las Delegaciones y Responsables Territoriales, quedarán fijados por medio de un convenio escrito suscrito entre estos y la AEM de conformidad a lo regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

La apertura de Delegaciones Territoriales, así como el nombramiento de Responsables Territoriales serán propuestos por la Junta directiva a la Asamblea General, órgano competente para su constitución y nombramiento.

TÍTULO II. **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 6.- Ámbito subjetivo

Pueden ser asociados de la AEM, todas aquellas personas físicas o jurídicas españolas o Asociaciones de otros países, con plena capacidad de obrar, que reúnan las condiciones definidas en los presentes estatutos y que estén dedicadas o interesadas, de forma directa o indirecta, en las actividades de Mantenimiento y/o auxiliares de éstas en su más amplia consideración y que soliciten su integración a la AEM.

En todos aquellos supuestos el que el asociado sea una persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física para que la represente, quedando obligada a notificar a la AEM de cualquier cambio que se produzca en relación a su representante.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de asociado

Para adquirir la condición de asociado el solicitante deberá presentar su solicitud de ingreso mediante escrito, en el que figuren sus datos de identificación y manifestación de su voluntad asociativa con integra aceptación de los estatutos de la AEM, que deberá ir debidamente firmado y ser presentado ante el Secretario de la Junta Directiva, que lo es, de la Asociación. El Secretario se encargará de comprobar si el interesado reúne los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Examinada la solicitud derivará la misma a la Junta Directiva, órgano encargado de aprobar o desestimar dicha solicitud por acuerdo del voto favorable de la mayoría simple. Aprobada la incorporación a la AEM, la misma tendrá efectos una vez sea comunicada al solicitante y éste haya satisfecho la cuota que corresponda, momento en el que el interesado será considerado asociado de pleno derecho y disfrutará de todos los derechos y servicios de la Asociación, asumiendo todos los deberes señalados en los estatutos.

La Junta Directiva podrá, si lo estima conveniente, delegar en el Comité Ejecutivo la función de analizar las solicitudes de ingreso recibidas y aprobar o desestimar las mismas por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros. El Comité Ejecutivo informará a la Junta Directiva de las solicitudes de nuevos asociados y de su acuerdo de admisión o desestimación en la más próxima reunión de Junta Directiva, órgano que ratificará el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo

Artículo 8.- De la Tipología de asociados

La AEM ostenta la siguiente tipología de asociados:

- a) Asociados de Honor
- b) Asociados de Número

- c) Asociados Adheridos
- d) Asociados Protectores

a) Son ASOCIADOS DE HONOR.-

Aquellas Personas físicas que con dicho carácter sean nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en atención a su destacado currículum profesional, académico o científico o por una continuada labor al servicio de AEM.

b) Son ASOCIADOS DE NUMERO.-

Aquellas Personas físicas que, reuniendo todos los requisitos que a continuación se enumeran, lo soliciten a la Junta Directiva, y sean aceptados como tales. Los requisitos son los siguientes:

1. Tener nacionalidad española o residencia acreditada en España.
2. Poseer título universitario o técnico de grado Superior o Medio, obtenido de Universidad o Escuela Técnica españolas o extranjeras equivalentes, o haber alcanzado un nivel profesional reconocido equivalente, a criterio del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, que lo son de la AEM.
3. Ser avalado por un socio perteneciente a la Asociación que se halle en activo.

c) Son ASOCIADOS ADHERIDOS.-

Aquellas entidades o personas jurídicas, que lo soliciten a la Junta Directiva, y que sean aceptados como tales y que dedicándose a actividad del Mantenimiento o actividad auxiliar de ésta, tengan un interés directo en el desarrollo de esta rama de la actividad mercantil o técnica; y que desarrollen dicha actividad total o parcialmente dentro del Estado Español.

d) Son ASOCIADOS PROTECTORES.-

Aquellas Personas físicas o jurídicas que deseando colaborar en la difusión y promoción del Mantenimiento y actividades auxiliares a ésta, soliciten su ingreso como Asociados Protectores a la AEM obligándose a patrocinar y colaborar técnica o económicamente en determinadas actividades de la Asociación, y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

Artículo 9-. De los derechos y deberes de los asociados

a) Los asociados de Honor, de Número y Adheridos tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) Los asociados de Número y Adheridos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y el Código Ético de la Asociación, así como los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas ordinarias, derramas extraordinarias y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas por la Asamblea General.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
6. Participar en las actividades que se deriven de los objetivos y fines de la Asociación en la medida que puedan llevarlo a cabo y les sea solicitado para ello.
7. Respetar la confidencialidad de los acuerdos e informaciones que se determinen como tales por los órganos de gobierno de la Asociación.
8. Velar por el buen nombre de la Asociación y actuar con lealtad a la misma.

c) Los asociados de Honor tendrán las mismas obligaciones que los de número y adheridos a excepción de las previstas en el apartados 2 y 3 anterior.

d) Los asociados Protectores tendrán las mismas obligaciones que los de número y adheridos a excepción de las previstas en los apartados 2 y 3 del punto anterior. Asimismo, deberán colaborar en la difusión y promoción de la AEM, de la actividad de mantenimiento y/o auxiliares, obligándose a patrocinar y colaborar técnica o económicamente en determinadas actividades de la Asociación de conformidad con lo pactado a su ingreso.

e) Los asociados Protectores tendrán los mismos derechos que los asociados de honor, de número y adheridos, a excepción de los que figuran en el apartado 4 del punto a) anterior.

Artículo 10. De la Pérdida de la condición de asociado

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por fallecimiento del asociado o por extinción de la persona jurídica.
- c. Por falta de pago de dos cuotas ordinarias o una cuota de derrama extraordinaria, sucesivas o alternas, previo requerimiento de pago efectuado por el Tesorero de la AEM.
- d. Por contravenir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, en el Código Ético de la Asociación o en cualquier otro acuerdo adoptado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e. Por Sentencia Firme que condene al asociado por un delito penal.
- f. Por expulsión acordada por la Junta Directiva por efectuar acciones que perjudiquen a la AEM, previa audiencia del asociado. El acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Órganos de gobierno

La asociación ostenta los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General**
- Junta Directiva**
- Comité Ejecutivo**
- Director Gerente**
- Comités Sectoriales**

Artículo 12. De la Asamblea general

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación. Está compuesta por todos los asociados que forman parte de la misma y sus acuerdos, adoptados de conformidad con los presentes estatutos, tienen carácter vinculante.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, cuando menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 13. De la Convocatoria de la Asamblea General

Las convocatorias serán realizadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General se efectuarán por escrito remitido a todos los asociados, por correo certificado, fax o por correo electrónico. En dicha convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de la reunión, en primera y, en su caso, segunda convocatoria, consignando, además, el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y segunda convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

El lugar de celebración de la Asamblea General será el que decida la Junta Directiva.

Artículo 14. Quórum de constitución de la Asamblea, quórum de adopción de acuerdos y acta de la Asamblea

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto presentes o debidamente representados. En segunda convocatoria, será suficiente cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes o debidamente representados.

Cada uno de los asociados de honor, de número, adheridos y protectores, tendrán derecho a emitir un voto.

Actuará de Presidente el que lo sea de la Junta Directiva, que lo es de la AEM; y en su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente 1º, 2º o 3º por este orden. Actuará como Secretario, el que lo sea de la Junta Directiva, que lo es de la AEM y en su ausencia, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente.

Válidamente constituida la Asamblea General, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, de los asociados con derecho a voto presentes o representados cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni abstenciones. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o quien le sustituya de conformidad a los presentes estatutos.

Será necesaria la adopción del acuerdo de la Asamblea General por una mayoría de 2/3 de los votos de los asociados con derecho a voto, presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o quien le sustituya de conformidad a los presentes Estatutos, para los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social
- Disposición o enajenación de bienes de la AEM
- Fusión, escisión, disolución y/o liquidación de la AEM

Los acuerdos de las sesiones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, deben constar en acta que, firmadas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente, se transcribirán en el libro de actas correspondientes. Las actas deberán ser aprobadas, por mayoría simple de los presentes o debidamente representados, al finalizar la reunión o, alternativamente, se delegará en dos interventores designados en la misma reunión de la Asamblea General para su aprobación en un plazo máximo de 15 días naturales desde la celebración de la Asamblea. Las actas, tanto de las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser transcritas en un Libro de Actas y firmadas por el Secretario y Visto Bueno del Presidente en prueba de conformidad.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del Presidente de la Asociación.
- b. Acordar la contratación y remuneración respecto de miembros del órgano de representación, Director Gerente y Promotores de Formación con la AEM.
- c. Aprobar el posible cambio de domicilio de la AEM y la apertura de Delegaciones y el nombramiento de Responsables territoriales.
- d. Aprobar o modificar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y el Código Ético de la AEM.
- e. Aprobar la fusión, escisión o disolución y/o liquidación de la Asociación, así como su integración o federación con otras entidades o asociaciones.

- f. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos que conforme a los Estatutos formulen los asociados/as.
- g. Aprobar los programas y planes de actuación.
- h. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los asociados, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- i. Aprobar el estado de cuentas y los presupuestos de la Asociación.
- j. Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.
- k. Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- l. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 16. La Junta Directiva

La AEM es gestionada y representada por la Junta Directiva, órgano ejecutivo de gobierno y gestión de la Asociación. Estará compuesta por un número de miembros que oscilará entre un mínimo de 10 y un máximo de 30.

La composición de la Junta Directiva estará distribuida del siguiente modo;

Un Presidente

Tres Vicepresidentes:

Vicepresidente Primero

Vicepresidente Segundo

Vicepresidente Tercero-Tesorero

Un Secretario, quien, en caso de no ser asociado, participará en las reuniones con voz pero sin derecho a voto.

Entre 5 y 25 Vocales

Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo estos presentarse para su reelección.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, serán gratuitos, teniendo derecho a ser reembolsados de aquellos gastos de desplazamientos y dietas que se generen en el transcurso de sus obligaciones como miembros de la Junta Directiva, debiendo justificar debidamente los mismos ante el Tesorero para su debida inclusión en las cuentas de cada ejercicio.

Si algún miembro del órgano de gobierno, por acuerdo de la Asamblea General, ejerce funciones de dirección o gerencia u otras que no sean las ordinarias de gobierno de la asociación, podrá ser retribuido, siempre que se establezca una relación contractual, incluida la de carácter laboral. El número de miembros del órgano de gobierno que perciban cualquier tipo de retribución de la asociación no puede rebasar el 20% de los que integran la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar en un Comité Ejecutivo el seguimiento de las actividades cotidianas de la Asociación y la adopción de decisiones sobre aspectos cotidianos y no vinculantes para el futuro de la Asociación. Asimismo, los miembros del comité ejecutivo, por su dedicación a la AEM, podrán ser cargos retribuidos con una cantidad fija no participativa que determinará la Asamblea General para cada ejercicio.

Artículo 17. Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reúne, en sesión ordinaria, una vez al año, para aprobar las cuentas, la memoria de actividades, el presupuesto y demás documento que han de elevar a la Asamblea General para su aprobación.

También se reúne, en sesión extraordinaria, cuando lo decida el Presidente, o a petición de la tercera parte de sus componentes.

El Presidente de la Junta Directiva deberá convocar a los miembros, siempre que sea posible, con cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria se realizará por escrito, por correo certificado, por correo electrónico o por fax, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten en el orden del día, siempre y cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo decidan por unanimidad.

Artículo 18. Quórum de constitución, quórum de adopción de acuerdos y acta de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, puedan excusarse de ello o delegar su voto en otros miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan, presentes o por delegación de voto a la reunión, la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente o Vicepresidentes y el Secretario o quienes los sustituyan.

Cada miembro de la Junta Directiva ostenta un voto. La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros asistentes o debidamente representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, son ejecutivos y deben constar en acta que, firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, se transcribirán en el libro de actas correspondiente.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Representar los intereses de la AEM ante organismo públicos y privados.
- b. Administrar y representar a la AEM con plenas facultades para celebrar, otorgar y autorizar toda clase de contratos, convenios y ejecutar todo tipo de actuaciones.
- c. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, oficina o funcionario del Estado, La Generalitat y otras Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o Registros Públicos, incluso internacionales y en particular de la U.E, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes.
- d. Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal. Intervenir en procedimientos concursales y demás juicios universales en los que esté interesada la poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por las Leyes. Así como efectuar cobros y pagos dimanantes de las actuaciones judiciales en las que esté comparecida.
- e. Ejercer todas las funciones que les delegue la Asamblea General salvo las legalmente indelegables.

- f. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- g. Emitir el informe anual de las actividades de la AEM y su gestión ante la Asamblea General.
- h. Elaboración del presupuesto para cada ejercicio.
- i. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- j. Cumplimentar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y realizar cuantas actividades sean necesarias para el desarrollo de las finalidades de la Asociación.
- k. Ratificar acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y analizar y decidir si se elevan a la Asamblea propuestas de cambios relevantes que sean propuestos por éste.
- l. Proponer a la Asamblea el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para realizar las actividades de la Asociación.
- m. Distribución de los cargos dentro de la Junta Directiva.
- n. Nombramiento, en su caso, de los miembros que formen el Comité Ejecutivo.
- o. Nombramiento de Presidentes y Secretarios de Comités Sectoriales
- p. Nombramiento de delegados por alguna determinada actividad de la Asociación.
- q. Nombramiento de promotores formativos, comités formativos, delegados territoriales y/o representantes territoriales.
- r. Resolver sobre la admisión o inadmisión de nuevos asociados.
- s. Resolver sobre los expedientes de expulsión de asociados.
- t. Resolver sobre toda duda o cuestión que surja sobre la eficacia, interpretación o cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior o Código Ético de la AEM, pudiendo, en su caso, solicitar informes a expertos externos.
- u. Otorgar poderes a favor de terceros.

Artículo 20. Presidente de la Junta Directiva

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, incluido ante los ordenes jurisdiccionales.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones y moderar los debates.
- c. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21. Vicepresidentes de la Junta Directiva

Se establecen tres Vicepresidencias. Vicepresidente Primero, Segundo y Tercero-Tesorero.

El vicepresidente primero sustituye al Presidente en su ausencia. En tal caso, el Vicepresidente, en el plazo máximo de tres días, debe asumir de pleno derecho el gobierno de la Asociación hasta que el Presidente se

reintegre en su cargo o, en caso de que no lo haga, hasta que se celebre la siguiente sesión de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Coordinar los Comités Sectoriales.

El Vicepresidente segundo se responsabilizará de las programaciones de actividades junto con el vicepresidente primero y de su buena consecución técnica y económica.

El Vicepresidente tercero actuará, entre otros cometidos propios de las sustituciones de los vicepresidentes segundo y primero, como Tesorero de la Asociación, correspondiéndole en su calidad de Tesorero las siguientes funciones:

- a. Custodiar y controlar los fondos de la Asociación.
- b. Efectuar los cobros y pagos, suscribiendo los recibos, talones, cheques, ordenando transferencias y de más documentos análogos, firmándolos conjuntamente con uno de los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, o Director General, si lo hubiere.
- c. Supervisar la contabilidad y administración económica de la asociación.
- d. Custodiar los libros de contabilidad.
- e. Elaborar y someter a estudio de la Junta Directiva para su aprobación y posterior elevación a la Asamblea General, el balance y el estado de cuentas del ejercicio, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, así como la elaboración del presupuesto.
- f. El seguimiento de los impagos de cuotas para requerir el pago y, en caso de no éxito, informar a la Junta Directiva.

Artículo 22. Secretario de la Junta Directiva

Las funciones del Secretario son:

- a. Custodiar los libros, documentos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b. Tener al corriente los libros de actas y asociados, anotando altas y bajas.
- c. Redactar las actas de Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, que firmará junto con el Visto Bueno del Presidente.
- d. Expedir certificaciones.
- e. Cursar comunicaciones de la AEM.
- f. Cursar convocatorias por orden del Presidente, si este estuviese ausente.
- g. Inscribir en los registros que correspondan los acuerdos inscribibles de la AEM.
- h. La presentación de cuentas y obligaciones legales documentales en los términos que correspondan.

Artículo 23. Cese y nombramiento de cargos.

Los miembros de la Junta podrán causar baja por:

- a. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Secretario, quien la trasladará a la Junta Directiva en la primera reunión que sea convocada.
- b. Incumplimiento de las funciones que se le hubieran encomendado o por perjudicar los intereses de la AEM. Dicho cese deberá ser acordado por mayoría de 2/3 partes de la Junta Directiva, sin que tenga derecho a voto el miembro afectado, y elevado a la Asamblea General para su ratificación.

- c. Incurrir en alguna de las causas de exclusión contempladas en el Reglamento de Régimen Interior de la AEM o en el Código Ético. Dicho cese deberá ser acordado por mayoría de 2/3 partes de la Junta Directiva, sin que tenga derecho a voto el miembro afectado, y elevado a la Asamblea General para su ratificación.
- d. Expiración de su mandato, en período principal o en cualquiera de sus renovaciones.
- e. Por defunción o extinción persona jurídica.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta adoptado por mayoría simple, hasta la elección definitiva de los sustitutos correspondientes, acordada por la siguiente Asamblea General que sea convocada.

En todo caso, el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva caducará cuando, vencido el plazo por el que hayan sido designados, se haya celebrado asamblea general ordinaria o haya transcurrido el plazo para la celebración de la asamblea general ordinaria que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo

Por cuestiones de operatividad y agilidad en el planteamiento y gestión de los asuntos que determinan la marcha de AEM, la Junta Directiva podrá constituir un Comité Ejecutivo, órgano que actuará por delegación de la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo, estará compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros, que serán elegidos y nombrados por la Junta Directiva de entre sus miembros y cuyo nombramiento tendrá igual vigencia que el cargo que ocupen en la Junta Directiva.

Este Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva que lo es de la AEM y formarán parte de él los tres (3) Vicepresidentes y el Secretario. Darán cuentas de todo lo actuado en la siguiente reunión de Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo se reunirá, cuando menos, una vez al trimestre y cuantas veces se considere necesario por convocatoria del Presidente o, en su defecto, del Secretario. Para que sus reuniones sean válidas deberán reunirse, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones podrán ser presenciales o celebrarse por videoconferencia, multi conferencia telefónica, incluso por correo electrónico.

Cada miembro ostenta un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o debidamente representados y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 25.- Los Comités Sectoriales

Los Comités Sectoriales se constituirán cuando en el ámbito de un determinado Sector específico o transversal del mantenimiento, se considere que hay suficientes temas y actividades específicas a juicio de la Junta Directiva, que podrá delegar dicha función en el Comité Ejecutivo.

Estarán presididos y coordinados por un Presidente y ostentarán un Secretario, nombrados éstos, por la Junta Directiva, y lo integrarán todos los asociados que lo deseen y que, a juicio de del Presidente y Secretario del Comité, sean convenientes por su trayectoria profesional y técnica para participar como miembro en dicho Comité Sectorial.

Sus funciones se centrarán en la organización de los eventos y actividades que consideren precisas para fomentar la difusión de conocimientos en su Sector en particular. Su actividad estará apoyada desde la infraestructura de la AEM y la coordinación general de los mismos recaerá en el Vicepresidente primero de la Asociación.

El Secretario de cada comité sectorial elaborará anualmente un informe de las actividades realizadas para trasladar a la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 26. La Dirección General

La Junta Directiva y/o el Comité Ejecutivo podrán delegar todas o parte de sus funciones, salvo las que por ley y por estatutos sean indelegables, en un Director General que, realizando funciones de Gerente, responderá ante la AEM de sus actuaciones.

El acuerdo de su nombramiento y, en su caso, la retribución de un Director General debe adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados, de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

El Director General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 27. Funciones del Director General

Las principales funciones del Director General son, entre otras:

- a. Velar por el cumplimiento de la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, a cuyas reuniones asistirá, informando de su ejecución y desarrollo.
- b. Mantener informado al Comité Ejecutivo y al Presidente prestándole la colaboración y el asesoramiento que requiera y consultándole cuando proceda.
- c. Proponer, tras la aprobación del Comité Ejecutivo, a la Junta Directiva:

El Plan de actuación y los Presupuestos Generales de cada año, y una vez aprobados por la asamblea general, asumir la gestión con referencia a los mismos y los objetivos técnicos y económicos previstos.

La Memoria Anual de Actividades, Los Estados Contables y los presupuestos de la Asociación.

La contratación o cese de las prestaciones de servicios contratadas con asesorías externas o de personal externo y proveedores de servicios contratados para el normal desarrollo de la actividad cotidiana de la AEM. Para la contratación de nuevos servicios requerirá siempre de tres presupuestos, justificando la opción elegida ante el Comité Ejecutivo, quien ostentará la última decisión.
- d. Dirigir la gestión, la organización del trabajo y la coordinación general de todas las actividades internas y externas, velando por la consecución de los objetivos previstos.
- e. Controlar y velar el rendimiento del equipo humano de la AEM, su eficacia y promoción, y cumplir las obligaciones del ordenamiento laboral vigente.
- f. Dar soporte a las delegaciones que se definan, así como a los responsables territoriales dentro del ámbito de competencias que en ellos se deleguen.
- g. Apoyar y prestar la colaboración precisa a los Comités Técnicos, y orientar y coordinar la labor de las asesorías, estableciendo la conexión entre aquéllas y los Órganos de Gobierno.
- h. Participar, colaborar y coordinar con otras Entidades de interés para la Asociación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 28. Proceso Electoral

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación, de honor, de número o adheridos con derecho a voto y que esté al corriente de pago de todas las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas y vencidas.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. Las ordinarias se harán a mano alzada, en las nominales se pasará lista y en las secretas se hará mediante papeletas. La modalidad de votación quedará al arbitrio del presidente; no obstante, se celebrará votación secreta cuando lo acuerde la mayoría de quienes han de intervenir en la votación, a solicitud de cualquiera de los asistentes.

Las candidaturas serán abiertas, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

TÍTULO V. **DE LA FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 29. Financiación.

La Asociación, para su financiación y el desarrollo de sus fines, cuenta con los siguientes recursos:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias anuales de sus asociados.
- b. Recursos derivados de aportaciones de los Asociados Protectores.
- c. Los márgenes que resulten de las actividades que se generen por iniciativa de AEM o en las que la Asociación participe.
- d. Los donativos y subvenciones que reciba de Ente Público, Ente Privado o Persona física.
- e. Las herencias o legados con que pueda ser favorecida.
- f. Las rentas que puedan producir sus bienes.
- g. Cualquier otro lícito en derecho.

Artículo 30. Patrimonio Inicial

El Patrimonio Inicial de la Asociación fue de DOCE MIL EUROS (12.000. -€).

Artículo 31. Cuotas

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas ordinarias, y derramas extraordinarias en su caso, de la manera y en la proporción que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 32. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado a 31 de diciembre.

La Asociación llevará los libros de contabilidad que en cada momento le exiga la legislación vigente, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia y la inversión de éstos.

Artículo 33. Cuentas bancarias

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de credito, deben figurar las firmas del presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, vicepresidente 3º-tesorero y director general, si lo hubiere.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, debiendo ser una de ellas con carácter obligatorio la del Vicepresidente 3º Tesorero o la del Presidente y la segunda, la de cualquiera de los otros cargos aludidos en el párrafo anterior.

TÍTULO VI. **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 34. Las infracciones y sanciones

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los asociados.

Las infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, atendiendo al procedimiento regulado en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO VII. **DE LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 35. Disolución y/o Liquidación de la Asociación

La AEM podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, adoptándose el acuerdo en la forma prevista en los presentes estatutos. También, podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o por Sentencia Judicial Firme.

Disuelta la AEM, se procede a la apertura del proceso de liquidación, quedando cesados todos los miembros de la Junta Directiva y se nombrará a una comisión liquidadora, formada por tres miembros, que actuará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría.

La Comisión liquidadora ostentará la representación y gestión de la AEM, correspondiéndole velar por el patrimonio de la asociación, concluir las operaciones pendientes precisas para la liquidación, cobrar créditos, resolver contratos, liquidar y pagar a acreedores, aplicar el remanente a lo dispuesto en los presentes estatutos y cancelar la asociación en todos los registros que proceda.

En caso de acordarse en Asamblea General la disolución y liquidación de la AEM, el haber líquido de los fondos y bienes de la Asociación, remanente, una vez atendidas las obligaciones de la misma, revertirá a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO).

Barcelona, 16 de junio de 2015